

GACETA UPN

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL



Reglamento del Estímulo para el Fomento a la Docencia en la UPN



OBTIENE UNIDAD UPN 099
ISO 21001:2018
(p. 3)

CÓDIGO DE CONDUCTA UPN
(p. 8)

**DISEÑA LA UPN CURSO PARA
CAPACITADORES DEL INDESOL**
(p. 9)

DIRECTORIO

RECTORA

Rosa María Torres Hernández

SECRETARIA ACADÉMICA

María Guadalupe Olivier Téllez

ENCARGADA DE LA

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Karla Ramírez Cruz

DIRECTORA DE DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Abri! Bolíver Jiménez

DIRECTOR DE PLANEACIÓN

Juan Martín Martínez Becerra

DIRECTORA DE SERVICIOS JURÍDICOS

Yiseth Osorio Osorio

DIRECTOR DE BIBLIOTECA

Y APOYO ACADÉMICO

Fernando Velázquez Merlo

DIRECTORA DE UNIDADES UPN

Yolanda López Contreras

DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Francisca Lourdes Salas Ramírez

COORDINADOR DEL ÁREA ACADÉMICA POLÍTICA

EDUCATIVA, PROCESOS INSTITUCIONALES Y GESTIÓN

Adalberto Rangel Ruiz de la Peña

COORDINADORA DEL ÁREA ACADÉMICA

DIVERSIDAD E INTERCULTURALIDAD

Amalia Nivón Bolán

COORDINADOR DEL ÁREA ACADÉMICA APRENDIZAJE

Y ENSEÑANZA EN CIENCIAS, HUMANIDADES Y ARTES

Pedro Bollás García

COORDINADORA DEL ÁREA ACADÉMICA TECNOLOGÍAS

DE LA INFORMACIÓN Y MODELOS ALTERNATIVOS

Leticia Suárez Gómez

COORDINADOR DEL ÁREA ACADÉMICA

TEORÍA PEDAGÓGICA Y FORMACIÓN DOCENTE

Iván Rodolfo Escalante Herrera

COORDINADOR DE POSGRADO

Arturo Ballesteros Leiner

COORDINADORA DEL CENTRO

DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LENGUAS

Elin Emilsson Ingvarsdóttir

SUBDIRECTORA DE FOMENTO EDITORIAL

Griselda Mayela Crisóstomo Alcántara



Gaceta UPN, órgano informativo oficial
de la Universidad Pedagógica Nacional
Número 142, agosto 2019

Editores: Lourdes Salas Ramírez y Benjamín Díaz Salazar

Reporteros: Susana Maya,
Lourdes Salas y Hugo León

Revisión y corrección de estilo:

Armando Ruiz Contreras

Diseño y formación: Mariana J. Salazar Guerrero

Fotografías: Gaceta UPN

Correo electrónico: gacetaupn@upn.mx

Tel.: 5630 9700, ext. 1219



Correo electrónico:
gacetaupn@upn.mx

CONTENIDO

Obtiene Unidad UPN 099 certificación de calidad ISO 21001:2018	3
Ambientes urbanos y rurales de la psicología en la educación	4
Para enamorarse de la antropología y su quehacer profesional	6
Código de Conducta UPN	8
Modificación del Reglamento del Estímulo por Exclusividad	8
Diseña la UPN curso para fortalecer las habilidades de capacitadores del Indesol	9
Crear la escuela que siempre quise tener: <i>El sembrador</i>	10
Reglamento del Estímulo para el Fomento a la Docencia en la Universidad Pedagógica Nacional y Unidades UPN en la Ciudad de México	12
Becas e invitaciones	18
Ofrenda a Quetzalcóatl	20



Ofrenda a Quetzalcóatl (p)

Derechos reservados por la Universidad Pedagógica Nacional. Esta edición es propiedad de la Universidad Pedagógica Nacional. Carretera al Ajusco núm. 24, col. Héroes de Padierna, Tlalpan, CP 14200, Ciudad de México www.upn.mx

Gaceta UPN, órgano informativo oficial de la Universidad Pedagógica Nacional, es una publicación mensual editada y distribuida por la Dirección de Comunicación Social.

Reserva de derecho al uso exclusivo ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor 04-2006-062110070600-109. ISSN 0188-9354

Certificado de licitud de título 8779. Certificado de licitud de contenido 6188.

El tiraje consta de 3000 ejemplares. Este número se terminó de imprimir el 30 de agosto de 2019 en Litografía Mier y Concha, S. A. de C.V. ubicada en Cadaqués núm. 69, col. Cerro de la Estrella, Iztapalapa, CP 09860, Ciudad de México, tel. 54 43 04 52.

Se autoriza la reproducción parcial de los artículos citando invariablemente la fuente. Impreso y hecho en México.

Reglamento del Estímulo para el Fomento a la Docencia en la Universidad Pedagógica Nacional y Unidades UPN en la Ciudad de México

CONSIDERANDO

Que con fecha 29 de agosto de 1978 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública;

Que la Universidad Pedagógica Nacional tiene como una de sus funciones sustantivas la docencia de tipo superior, y que la docencia universitaria precisa de excelencia académica y dedicación constantes;

Que la Universidad Pedagógica Nacional creó el Estímulo para el Fomento a la Docencia con el propósito fundamental de fortalecer los programas docentes de las Unidades UPN en la Ciudad de México mediante el otorgamiento de un estímulo económico al personal académico que imparte la docencia en las diferentes modalidades que ofrece la Universidad;

Que la intención de este estímulo es elevar la calidad de la docencia impartida y reconocer la labor de los docentes frente a grupo; y,

Que la Universidad Pedagógica Nacional, en un quehacer constante para fortalecer su marco jurídico institucional, requiere contar con un instrumento técnico actualizado que norme las actividades para el otorgamiento del Estímulo para el Fomento de la Docencia;

Se expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL ESTÍMULO PARA EL FOMENTO A LA DOCENCIA EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y UNIDADES UPN EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 1. El Estímulo de Fomento a la Docencia tiene como finalidad elevar la calidad de la docencia impartida mediante el fortalecimiento de los programas docentes de la Universidad.

Art. 2. El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento del Estímulo para el Fomento a la Docencia para el personal académico de la Universidad Pedagógica Nacional en las Unidades en la Ciudad de México.

Art. 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá como:

- I. CAE, el Centro de Atención a Estudiantes;
- II. COMISIÓN, la Comisión para el Otorgamiento del Estímulo para el Fomento a la Docencia;
- III. CONSEJO, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Nacional;
- IV. CONVOCATORIA, la convocatoria emitida para el otorgamiento del estímulo;

- V. DOCENCIA, función sustantiva de la Universidad desarrollada por el profesorado a cargo de un grupo de estudiantes. Puede ser docencia curricular (que forma parte de los planes y programas de estudio) y docencia no curricular (que forma parte de programas de actualización, capacitación, nivelación, cursos aislados, diplomados, etcétera);
- VI. ESTÍMULO, el estímulo para el fomento a la docencia;
- VII. ISSSTE, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VIII. PIT, el Programa Institucional de Tutorías;
- IX. REGLAMENTO, el *Reglamento del Estímulo para el Fomento a la Docencia en las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional en la Ciudad de México*;
- X. SECRETARÍA, la Secretaría Académica de la Universidad Pedagógica Nacional;

Docencia en la Universidad de México

- XI. SEP, la Secretaría de Educación Pública;
- XII. SOLICITANTE (S), los miembros del personal académico que ingresen una solicitud para beneficiarse con el estímulo;
- XIII. UNIDADES, las unidades académicas de la Universidad en la Ciudad de México;
- XIV. UNIVERSIDAD, la Universidad Pedagógica Nacional.

Art. 4. Este estímulo queda sujeto a la suficiencia presupuestal anual de la Universidad, por lo que no constituye prestación laboral alguna.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SOLICITANTES DEL ESTÍMULO PARA EL FOMENTO DE LA DOCENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 5. El estímulo es un apoyo económico que se otorga únicamente a miembros del personal académico de la Universidad en activo, mientras cuenten con nombramiento vigente, ya sean asociados o titulares, de base o interinos, de tiempo completo o de tiempo parcial o por asignatura, y que imparten docencia en sus diferentes modalidades: escolarizada, no escolarizada y mixta.

Art. 6. El estímulo se otorgará semestralmente al personal académico que cubra cuando menos 24 horas de docencia curricular en el semestre previo anterior a la emisión de cada convocatoria.

Art. 7. Quien solicite el estímulo por primera vez deberá acreditar su nivel máximo de estudios (normal superior, licenciatura, maestría o doctorado) mediante fotocopia del mismo.

En caso de contar con nuevo grado académico adquirido durante el periodo que se evalúa en cada convocatoria, deberá anexar fotocopia del acta de examen de grado, título o cédula profesional.

Para efectos de reconocer el grado académico de los solicitantes, los comprobantes de estudios realizados en el extranjero o en instituciones nacionales privadas deben acompañarse con la certificación oficial de revalidación expedida por la Dirección General de Profesiones de la SEP.

Art. 8. Contar con un mínimo de 90% de asistencia en cada curso impartido, registrada en los controles oficiales de la Universidad en los que se consigne la asistencia a clases.

Para acreditar el cumplimiento de la asistencia mínima requerida no serán consideradas como inasistencias las faltas justificadas por enfermedad con incapacidad médica expedida por el ISSSTE; la asistencia a actividades académicas autorizadas y las comisiones institucionales, avaladas en ambos casos por el oficio de comisión respectivo; así como el ejercicio de días económicos.

Art. 9. Haber entregado oportunamente las actas de evaluación, debidamente llenadas y firmadas, dentro del plazo establecido para tal efecto. En el caso de cursos no curriculares debe presentarse la constancia respectiva.

Art. 10. Registrar una solicitud para participar en la asignación del estímulo supone la aceptación de las bases, los requisitos y las disposiciones generales establecidos en la convocatoria y en el reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL ESTÍMULO PARA EL FOMENTO A LA DOCENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 11. La docencia considerada para el estímulo será la impartida en las Unidades UPN en la Ciudad de México.

Art. 12. Para el caso de docencia impartida en otras Unidades de la Universidad o en otras instituciones de educación pública, es requisito presentar el oficio de comisión correspondiente.

Art. 13. Las convocatorias semestrales para solicitar el estímulo considerarán los cursos impartidos y concluidos entre el 1 de enero y el 30 de junio, para el caso del primer semestre; y entre el 1 de julio y el 31 de diciembre, para el caso del segundo semestre, del año de que se trate. En el caso de cursos que no concluyen dentro del semestre en el que se inician, serán considerados en el semestre que corresponda a su fecha de terminación.

Art. 14. El número de horas considerado para cada curso será el validado en el respectivo mapa curricular.

Art. 15. El número total de horas consideradas para el estímulo se integra con la suma de las que correspondan a los cursos impartidos y concluidos en cada semestre en los niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado en cualquiera de sus modalidades, al que se suman las horas del PIT y de los cursos impartidos en el CAE, así como aquellas de cursos y diplomados de extensión universitaria, en su caso.

Art. 16. El estímulo sólo considera aquellos cursos curriculares que cumplan con un mínimo de 24 horas en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta. En todos los casos los cursos en las diversas modalidades deben estar registrados y dictaminados por la Universidad como parte de un plan de estudios vigente.

Art. 17. Los cursos y diplomados que forman parte de la función de extensión universitaria de la Universidad deberán acompañarse con el dictamen aprobatorio avalado por la instancia correspondiente y con la constancia oficial de participación. Estos cursos deberán contar con un mínimo de 24 horas y con 15 alumnos por grupo.

Art. 18. Es indispensable impartir docencia curricular para contabilizar las horas dedicadas al PIT, a la docencia en los cursos complementarios intersemestrales y extraordinarios ofrecidos por el CAE, y en la extensión universitaria. El personal académico que presente horas de docencia en estas modalidades deberá acreditar, cuando menos, el mínimo de 24 horas de docencia curricular. En todos los casos se requiere anexar copia de la constancia oficial.

Art. 19. En el caso de existir co-docencia, el número de horas que se reconocerá a cada docente será el establecido en el programa respectivo o, en su defecto, se distribuirán de manera equitativa entre los participantes responsables del curso.

Art. 20. En el caso de los académicos que imparten docencia en las modalidades no escolarizada y a distancia deberán presentar el número de horas activas durante el semestre. Las horas mínimas se contabilizarán de acuerdo con lo establecido en el programa educativo vigente.

Art. 21. Los cursos propedéuticos y los talleres para la titulación no son considerados para obtener el estímulo.

Art. 22. La información de los cursos impartidos por el solicitante del estímulo deberá asentarse en los formatos oficiales distribuidos por la Comisión. El solicitante deberá recabar el sello de recibido en su copia de la solicitud, que deberá presentar en caso de impugnación para que proceda su análisis.

Art. 23. El estímulo se otorga en tres niveles de acuerdo con el grado académico del solicitante: A: licenciatura, B: maestría y C: doctorado; así como en siete rangos, de acuerdo con el número total de horas dedicadas a la docencia:

RANGO H/S/M
I: 24-40
II: 41-80
III: 81-120
IV: 121-160
V: 161-200
VI: 201-270
VII: 271 o más

Art. 24. El monto del estímulo para cada nivel y rango será establecido semestralmente en la convocatoria respectiva.

Art. 25. El estímulo semestral, de acuerdo con el nivel y el rango, será cubierto en un solo pago.

Art. 26. El estímulo es compatible con el Estímulo por Exclusividad, el Estímulo al Desempeño Académico y la Beca para Estudios de Posgrado.

Art. 27. El estímulo no es compatible con el ejercicio simultáneo del Periodo Sabático o de la Beca Comisión para Estudios de Posgrado que otorga la Universidad, ya que ambos tienen como característica la liberación total del tiempo laboral para dedicarlo a desarrollar un plan de trabajo o a la realización de estudios que requieren dedicación de tiempo completo, respectivamente; así como en el caso de las becas para estudios de posgrado de alta calidad y/o para titulación que otorgan diversas instancias del Gobierno Federal y que también implican la liberación total del tiempo laboral.

TÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN PARA EL FOMENTO DE LA DOCENCIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Art. 28. La Comisión es un órgano de carácter técnico que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar semestralmente la convocatoria, dirigida al personal académico de la Universidad en las Unidades UPN en la Ciudad de México, que señalará los requisitos, el monto del estímulo y el calendario de trámites para solicitar el Estímulo para el Fomento a la Docencia;
- II. Tramitar y dictaminar las solicitudes recibidas;
- III. Solicitar a las instancias correspondientes la información de orden académico y administrativo necesaria para dar atención a las solicitudes que le sean turnadas;
- IV. Vigilar y asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente;
- V. Proponer al Consejo las adecuaciones que, a su juicio, requiera la normatividad y la forma de organización que le atañen;

- VI. Turnar a las instancias correspondientes los casos que ameriten sanción;
- VII. Informar al Consejo anualmente y por escrito sobre las actividades de su gestión; y,
- VIII. Elaborar la convocatoria para la elección de los miembros de la Comisión.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN**

Art. 29. La Comisión quedará integrada por seis miembros: tres de ellos representantes de la autoridad designados por la rectoría, uno con el carácter de secretario técnico; y tres representantes del personal académico de la Universidad, dos de ellos adscritos a la Unidad Ajusco y el tercero a cualquiera de las Unidades UPN 094 a 099 en la Ciudad de México.

Art. 30. Los representantes del personal académico deben estar activos en la Universidad, dictaminados, en puesto de base, con nombramiento de tiempo completo y con una antigüedad mínima de dos años, y no estar desempeñando funciones de representación sindical ni ostentar un cargo de confianza, ya sea por nombramiento o por funciones implícitas dentro de la estructura orgánica de la Universidad.

Art. 31. Los representantes del personal académico ante la Comisión serán electos a través de voto directo y secreto del personal académico con nombramiento de base en cualquiera de sus categorías. La convocatoria respectiva será emitida por la Secretaría.

Art. 32. La presidencia de la Comisión recae en el titular de la Secretaría. Tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir la convocatoria para el proceso;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- III. Presidir las sesiones de la Comisión;
- IV. Representar a la Comisión ante otros órganos de la Universidad;
- V. Emitir voto de calidad;
- VI. Verificar el proceso de asignación del estímulo conforme a su marco legal;
- VII. Conocer y resolver en definitiva los casos que no se encuentren previstos en el presente Reglamento, previa opinión del pleno de la Comisión; y,
- VIII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y demás disposiciones normativas de la Universidad.

Art. 33. El secretario técnico de la Comisión tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Verificar el respeto a las disposiciones que reglamentan el Estímulo para el Fomento a la Docencia en las decisiones adoptadas por el pleno de la Comisión;

- II. Convocar, a solicitud del presidente, las sesiones ordinarias cuando menos con cinco días de antelación y, cuando sea necesario, a sesiones extraordinarias citadas por el presidente de la Comisión, con 48 horas de anticipación;
- III. Vigilar la correcta elaboración del orden del día e integrar la documentación necesaria para su desahogo;
- IV. Vigilar la emisión y turno de las comunicaciones de trámite regular y las que disponga la Comisión en pleno y asentar su firma en ellas;
- V. Solicitar ante las autoridades administrativas los recursos y servicios que requiera para su funcionamiento;
- VI. Solicitar ante las autoridades académicas la información sobre los cursos impartidos, necesaria para dictaminar las solicitudes recibidas en cada semestre;
- VII. Elaborar la minuta de acuerdos de las sesiones, con los distintos asuntos tratados y acuerdos tomados en cada sesión de la Comisión, vigilando que se les dé cumplimiento;
- VIII. Verificar que las minutas de las sesiones y los dictámenes emitidos se encuentren firmados por los miembros de la Comisión que hubiesen asistido;
- IX. Organizar y resguardar los archivos, expedientes, documentos y productos de orden académico y administrativo, relativos a los asuntos de competencia de la Comisión;
- X. Dar seguimiento a los trámites administrativos de competencia de la Comisión e informarle a esta sobre aquellos que hayan sido turnados sólo con su firma;
- XI. Realizar la actualización permanente de los sistemas de información a cargo de la Comisión y facilitar la información contenida en ellos a los integrantes de la misma que la soliciten; y,
- XII. Las demás obligaciones y atribuciones que determine la Comisión en pleno o el Consejo.

Art. 34. Los otros integrantes de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Desarrollar las actividades de evaluación de las solicitudes para la asignación del estímulo;
- II. Asentar su firma en los dictámenes y minutas de la Comisión, si para ello no tiene objeción fundada; y,
- III. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN, REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Art. 35. Para el nombramiento y la sustitución de los representantes de la autoridad, así como para la designación de uno de ellos como secretario técnico, bastará con el aviso oficial por escrito del titular de la rectoría de la Universidad.

Art. 36. Los miembros de la Comisión representantes del personal académico durarán en el encargo dos años contados a partir de su elección, la cual deberá efectuarse durante el mes de junio, y tomarán posesión con fecha 1 de julio del año que corresponda. Su encargo es honorífico, personal e intransferible.

Art. 37. Los miembros de la Comisión deberán mantener reserva de los asuntos en trámite, así como evitar usar la información a que tienen acceso para fines diversos a los institucionales.

Art. 38. La sustitución de los representantes del personal académico procederá en los siguientes casos:

- I. Por renuncia a la designación o renuncia al empleo en la Universidad;
- II. Por estar en disfrute de licencia de acuerdo con el artículo 43 fracción VIII de la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*;
- III. Por estar sujeto a sanción que implique suspensión en los efectos de su nombramiento, de acuerdo con la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado* y la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*; o a una pena privativa de libertad dictada por autoridad jurisdiccional competente en términos de la legislación penal aplicable;
- IV. Por estar en ejercicio de licencia que exceda tres meses; o en disfrute de Periodo Sabático o de la Beca Comisión para Estudios de Posgrado que otorga la Universidad o de las becas para estudios de posgrado de alta calidad y/o para titulación que otorgan diversas instancias del Gobierno Federal y que implican la descarga total de tiempo laborable;
- V. Por jubilación o pensión;
- VI. Por haber concluido su encargo;
- VII. Por remoción; y,
- VIII. Por fallecimiento.

Art. 39. La remoción de los representantes del personal académico podrá ocurrir en los siguientes casos, sin demérito de su derecho de ser escuchado en su defensa, por sí o por medio de representación:

- I. Por ausentarse sin justificación de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión

por dos sesiones consecutivas, con base en el informe específico que deberá rendir el secretario técnico; y,

- II. Por demostrarse fehacientemente falta de probidad o faltas graves a la ética profesional.

Art. 40. Cuando proceda la sustitución o remoción de un representante del personal académico será el Consejo quien la ejecute y designe a la persona encargada de concluir el periodo para el que había sido electo.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Art. 41. La Comisión sesionará en reuniones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con el orden del día previsto para tal efecto. Al término de cada sesión se elaborará y firmará la minuta de acuerdos correspondiente.

Art. 42. Las sesiones ordinarias se verificarán en el transcurso del mes siguiente a la conclusión de cada semestre académico, tantas como sean necesarias para dictaminar las solicitudes recibidas, previa convocatoria que emita el secretario técnico de la Comisión.

Art. 43. Las sesiones extraordinarias serán convocadas exclusivamente para tratar casos considerados urgentes, cuando menos con 48 horas de anticipación, por decisión del presidente de la Comisión o a petición de la mayoría de sus miembros. La convocatoria respectiva deberá incluir el orden del día.

Art. 44. La Comisión podrá sesionar cuando se encuentren presentes, al menos, cuatro de sus seis miembros, lo que será suficiente para que exista quórum legal. El secretario técnico deberá estar presente en todas las sesiones de la Comisión.

Art. 45. Los acuerdos de otorgamiento y cancelación del estímulo se tomarán por consenso y se asentarán en la minuta respectiva. Si existiera discrepancia entre los miembros de la Comisión, el caso y su expediente se turnarán a la atención del titular de la Secretaría para su resolución, notificándole por escrito al interesado y garantizando su derecho de audiencia.

Art. 46. Los dictámenes de otorgamiento y cancelación del estímulo, así como las acciones del procedimiento para estos efectos, estarán rigurosamente sujetos a la normatividad vigente, turnándose a las instancias del caso para los efectos procedentes.

Art. 47. Los dictámenes y demás documentos que expida la Comisión serán válidos cuando se encuentren firmados al menos por cuatro de sus miembros.

**TÍTULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL ESTÍMULO
PARA EL FOMENTO A LA DOCENCIA**

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 48. El procedimiento para el otorgamiento del estímulo se iniciará con la emisión de la convocatoria por la Secretaría, la que contendrá, entre otros aspectos, lo siguiente:

- I. Los objetivos del estímulo;
- II. Los niveles en que se otorga;
- III. Los rangos de horas dedicadas a la docencia;
- IV. La forma, monto y periodicidad del pago;
- V. El calendario de trámites;
- VI. El lugar de recepción de la solicitud;
- VII. Los formatos para reportar la información sobre la docencia impartida; y,
- VIII. Todas aquellas disposiciones adicionales que la Comisión considere convenientes.

Art. 49. La publicación de la convocatoria y cualquier otra comunicación emitida por la Comisión se hará a través del correo electrónico institucional de usuarios y/o la página web de la Universidad, surtiendo efectos de notificación formal y legal.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS IMPUGNACIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 50. En caso de inconformidad con la evaluación de su solicitud, el interesado podrá solicitar su revisión ante la Comisión en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de los resultados.

Art. 51. La impugnación deberá hacerse por escrito, adjuntando a ella los elementos probatorios que considere adecuados. El escrito de impugnación deberá contener:

- I. A quién se dirige;
- II. El nombre del solicitante del estímulo y el lugar que señale para efectos de oír y recibir notificaciones;
- III. El acto que impugna y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. La narración de los hechos del acto que motiva la impugnación;
- V. Los agravios que se le causan; y,
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente.

Art. 52. La Comisión resolverá la impugnación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente

día hábil de la fecha en la que concluyó el periodo de impugnación.

Art. 53. Los dictámenes emitidos con motivo de las impugnaciones tendrán el carácter de inapelables. En ellos se debe fundar y motivar las razones para su ratificación o modificación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los representantes del personal académico ante la Comisión que se encuentren en funciones en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento durarán en su encargo hasta que se realice el procedimiento para sustituirlos establecido en el artículo 31.

SEGUNDO. El presente Reglamento aboga los *Lineamientos y procedimiento para el estímulo al fomento a la docencia*, de fecha junio de 1994.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en curso, antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán hasta su total resolución conforme al ordenamiento que se aboga.

CUARTO. El presente *Reglamento del Estímulo para el Fomento a la Docencia en las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional en la Ciudad de México* fue acordado favorablemente por el Consejo Académico en su 132 Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2019.

QUINTO. Este reglamento fue aprobado por la Dra. Rosa María Torres Hernández, Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional, el día 28 del mes de agosto del año 2019, en términos de la fracción IX del artículo 12 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de agosto de 1978, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta UPN*, órgano informativo oficial de la Universidad Pedagógica Nacional.